

LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL ANTE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

REFORMAS PARA UNA NUEVA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASOCIACIÓN NACIONAL
EMPLEADOS DEL
PODER JUDICIAL - 2021



Anejud Chile



Elaboración de contenidos

Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial

Sistematización del reporte

Centro de Estudios — Fundación Nodo XXI

NOVIEMBRE 2021

RESUMEN EJECUTIVO

El Poder Judicial es la principal institución a cargo de hacer realidad el derecho de todo ciudadano a acceder a un tercero imparcial que garantice el cumplimiento de la Ley, la Constitución y el Estado de Derecho. Para ello, históricamente se ha entendido que la autonomía del Poder Judicial es el rasgo esencial que le permite cumplir su cometido, cuestión que deberá consagrarse y modernizarse, conforme los tiempos actuales, en la Nueva Constitución.

Esta instancia para repensar las características del Poder Judicial es también una oportunidad para replantearse su organización. La forma en que esta asegura su independencia, la eficiente administración y acceso a la justicia y los derechos de los miles de trabajadores que participan en esta importante función y que en la actualidad se ven sometidos a uno de los regímenes más curiosos que reconozca nuestro sistema.

En efecto, como se precisa en este documento, los empleados del Poder Judicial se ven sometidos a una inusual concentración de las funciones de empleador, regulador y de control. La Nueva Constitución es la oportunidad para terminar con estas asimetrías en el ámbito de los funcionarios del Estado, y en particular del Poder Judicial, incorporando diversos principios que se alineen con los demás objetivos que se propongan a este poder del Estado.

PRINCIPIOS

1 GOBIERNO JUDICIAL

La creación de un “Consejo Autónomo de la Judicatura” independiente, encargado de la gestión administrativa, con participación y voto de los trabajadores, conservando la Corte Suprema la superintendencia de la función jurisdiccional.

2 CARRERA FUNCIONARIA HORIZONTAL

El establecimiento de una carrera funcionaria de carácter horizontal, como concepto, como límite al ejercicio de las competencias del Consejo Autónomo y como principio fundamental que tenga reconocimiento constitucional, legal y estatutario, que se consagre a través de un Estatuto Único para los/as trabajadores judiciales.

3 JUSTICIA ABIERTA

Las reformas constitucionales al Poder Judicial deben ser construidas en base al modelo de Justicia Abierta, fundamentado en los principios de la transparencia, participación y colaboración.

**RESISTIENDO Y SOBREVIVIENDO...
ALCEMOS LA VOZ UNID@S!**



INTRODUCCIÓN

Desde hace más de una década, ANEJUD ha venido realizando un proceso de reflexión y debates internos para proponer al Poder Judicial y al Congreso las modificaciones necesarias para una correcta organización de la judicatura, desde el punto de vista de las necesidades de los ciudadanos, los derechos de los trabajadores y los anhelos de justicia que con ahínco se han expresado en nuestro país.

Así, desde el año 2014 ANEJUD ha propuesto el establecimiento de una Carrera Funcionaria Horizontal, que modernice la estructura funcionaria del Poder Judicial, en base al mérito, considerando el tiempo al interior del Poder Judicial como elemento fundamental para asegurar el profesionalismo de sus trabajadores, pero especialmente para garantizar la independencia de este poder del Estado, probablemente su característica más esencial.

Asimismo, desde que la temática de una Nueva Constitución se instaló en nuestra agenda pública, ANEJUD ha realizado diversas actividades de difusión y capacitación al respecto, con la finalidad de

aportar en este proceso y hacer parte a nuestra Asociación de este proceso que nos incumbe a todos y todas.

Paralelamente, en el contexto de las necesidades expresadas por la Corte Suprema de una mayor dotación de jueces, ANEJUD ha formulado propuestas para que los empleados abogados puedan fortalecer transitoriamente la dotación de ciertos tribunales para subsanar el atraso generado por la pandemia. Esta cuestión particular, plantea en realidad una agenda más amplia, ya que frente a las dificultades de acceso a la justicia, se fortalece la carrera funcionaria y el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas, con funcionarios que entregan garantías de imparcialidad.

Es así que el 29 de abril de 2021, durante la segunda jornada de la VI Convención Nacional de ANEJUD Chile, se aprobó la creación de un Grupo Constituyente al interior de la asociación, con la finalidad de levantar propuestas para el proceso constituyente. Fruto de dicho trabajo se levantaron propuestas de gobernanza del Poder Judicial, como la creación de un

Consejo Autónomo de la Judicatura, incorporación del modelo de Justicia Abierta, reconocimiento de los empleados del Poder Judicial o estatuto funcionario, entre otras. Adicionalmente, en dicha Convención Nacional se determinó establecer conversaciones al respecto con otras entidades gremiales de funcionarios públicos, instituciones similares como el Ministerio Público o la Defensoría Penal Pública y Convencionales Constituyentes vinculados a materias afines a las funciones de ANEJUD.

Fruto del acuerdo de la Convención Nacional de ANEJUD, el grupo sobre el proceso constituyente ha continuado trabajando en las propuestas de la asociación. En el mismo sentido, con la finalidad de dotar de un mayor sustento técnico-jurídico a nuestra propuesta, se ha contado con la asesoría de la Fundación Nodo XXI. Fruto de dicho trabajo se ha llegado a la elaboración del presente documento de propuestas para una nueva administración de justicia, consagrada en la Nueva Constitución.

FUNDAMENTOS DE NUESTRA PROPUESTA

El Poder Judicial y la división de poderes del Estado

La división de poderes del Estado es una de las instituciones fundantes de la democracia moderna. Atomiza el poder, impidiendo la concentración extrema característica de la monarquía absoluta y los regímenes autoritarios, estableciendo mecanismos de balances y contrapesos entre las distintas instituciones que componen el Estado. La tríada clásica de esta división de poderes la componen el ejecutivo, legislativo y judicial. En el caso chileno, con el tiempo se han sumado otros órganos autónomos, como son la Contraloría de la República, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y el Servicio Electoral.

Si bien esta separación entre los poderes del Estado es esencial para el funcionamiento de la democracia y del Estado de Derecho, su correcta regulación y diseño es también indispensable para proteger adecuadamente los derechos de todos los actores involucrados.

En lo referido a los empleados del Poder Judicial, es sabido que todos los traba-

jadores y trabajadoras enfrentan una situación de desigualdad de poder frente a su empleador, situación que la ley busca compensar protegiendo al trabajador a través de estatutos contenidos en cuerpos legales como el Código del Trabajo o el Estatuto Administrativo. Además, el Estado organiza las diversas instancias de fiscalización e impugnación para el resguardo de los derechos de los y las trabajadores, como son la Dirección del Trabajo y los tribunales especializados en materia laboral.

Una separación de poderes del Estado que no contemple este necesario contrapeso, corre el riesgo de dejar en la indefensión a las y los trabajadores del Poder Judicial ante su empleador, como ocurre actualmente en la Constitución de 1980. En efecto, en la actualidad no existe dicha compensación que corrija esta asimetría entre trabajadores y empleador al interior del Poder Judicial. Los empleados del Poder Judicial están sometidos a una misma entidad normativa (auto acordados), empleador y garante de sus derechos: la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

El presente documento ofrece una descripción del estatuto que rige actualmente a las y los trabajadores del Poder Judicial y argumenta por qué este diseño institucional es un obstáculo para el ejercicio de sus derechos como trabajadores. Junto con ello plantea algunas propuestas de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD) para abordar esta materia, en miras a mejorar la administración de justicia en la Nueva Constitución.

Estatuto constitucional de los órganos autónomos del Estado

Desde los orígenes de la Constitución de 1980, pero especialmente en las modificaciones que se le introdujeron en democracia, reconoció la existencia de diversos órganos autónomos del Estado. Es decir, que no son parte del Poder Ejecutivo y su funcionamiento es independiente al gobierno. Distintos aspectos caracterizan la autonomía de estos órganos, entre las cuales se encuentran la independencia de los funcionarios de aquellos órganos frente al estatuto laboral del resto de los funcionarios de servicios, ministerios u otros órganos del Estado, en cuanto estos últimos dependen del ejecutivo.

Entre estos órganos autónomos se encuentra indiscutidamente el Poder Judicial, pero también otros creados durante la vigencia de la Constitución de 1980, como

el Ministerio Público, u otros ya existentes con anterioridad, pero cuya autonomía constitucional ha sido reconocida recientemente, como es el caso del Servel. Estos casos reflejan otras alternativas constitucionales actualmente aceptadas para regular el estatuto de los empleados de estas entidades, compatibilizando la mencionada autonomía con el debido contrapeso en la relación entre empleadores y trabajadores que debe garantizar la ley.

En el caso del Ministerio Público, por ejemplo, la Constitución mandata a una Ley Orgánica Constitucional regular la organización del mismo. Esta Ley establece que los funcionarios del Ministerio Público se regirán por disposiciones ahí contenidas y supletoriamente por el Estatuto Administrativo en lo que refiere a jornada de trabajo, remuneraciones y asignaciones, y feriado anual, permisos y prestaciones sociales. Adicionalmente, el legislador estableció que se rigen supletoriamente por el Código del Trabajo en lo que se refiere al contrato de trabajo, jornada de trabajo y protección de maternidad, y la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores del sector público. Respecto a la fiscalización, la Contraloría solo tendrá las facultades sobre el Ministerio Público respecto precisamente a la cuestiones propias de la responsabilidad funcionaria.

En el caso del Servicio Electoral, la Constitución también mandata a una Ley Orgánica Constitucional su organización, y expresamente establece que el estatuto del personal deberá consagrarse por Ley. Por su parte, la referida Ley Orgánica Constitucional hace aplicable el Estatuto Administrativo a los funcionarios del servicio, además de otras leyes pertinentes.

Al contrario de estos casos, la situación de los empleados del Poder Judicial es única, en cuanto es el único órgano autónomo cuyo estatuto de empleados no tiene reconocimiento legal, pues se encuentra disperso entre diversos Auto Acordados de la Corte Suprema. Por tanto, se encuentra completamente sometido a las decisiones del propio empleador. Es decir, para el caso de los empleados del Poder Judicial, las funciones de empleador, legislador y juez se encuentran concentradas en el mismo órgano (la Corte Suprema), lo que implica una posición extrema en términos de asimetría de poder para los trabajadores.

Estatuto de los empleados del Poder Judicial

La situación particular de los y las empleados del Poder Judicial se grafica nítidamente en cuanto la Constitución entre-

ga a una Ley Orgánica Constitucional la organización de dicho poder del Estado. No obstante, el Código Orgánico de Tribunales no contiene normas que constituyan propiamente un estatuto de los empleados (o normas laborales) sino que se limita a establecer la forma en que se organizarán los recursos humanos (creando la Corporación Administrativa del Poder Judicial).

Al respecto, el Artículo 82 de la actual Constitución Política de la República señala:

La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.

Los tribunales superiores de justicia, en uso de sus facultades disciplinarias, sólo podrán invalidar resoluciones jurisdiccionales en los casos y forma que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

Por su parte, el Artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales establece:

La administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes

de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores, del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, la ejercerá la Corte Suprema a través de un organismo denominado Corporación Administrativa del Poder Judicial, con personalidad jurídica, que dependerá exclusivamente de la misma Corte y tendrá su domicilio en la ciudad en que ésta funcione.

La referida Corporación se registrará por las disposiciones de este Título y por los autos acordados que al efecto dicte la Corte Suprema, dentro de sus atribuciones, y le serán también aplicables las normas sobre administración financiera del Estado.

De lo anterior, debe entenderse que salvo los contenidos mínimos contemplados en el Código Orgánico de Tribunales (fundamentalmente la conformación de los escalafones) la regulación sustantiva del estatuto laboral de los empleados del Poder Judicial queda entregado a la Corte Suprema, en cuanto esta posee constitucionalmente la superintendencia directiva, correccional y económica sobre el funcionamiento de los tribunales. De esta manera, tanto el aspecto normativo como el de subordinación y dependencia se encuentran concentrados en el mismo órgano, a diferencia del resto de los empleados públicos (incluidos los de otros

organismos autónomos) cuyos elementos básicos se encuentran establecidos por ley, por tanto, bajo la potestad del Poder Legislativo.

Así, los trabajadores del Poder Judicial se encuentran completamente desprovistos de la protección legal que implica el Código del Trabajo en el sector privado y el Estatuto Administrativo en el sector público, en cuanto hasta los elementos fundamentales de su estatuto laboral se encuentra regulado por la Auto Acordados de la Corte Suprema. Incluso, respecto de diversas materias, estas quedan a discreción de las Cortes de Apelaciones del país.

Ahora bien, si la forma de normar las condiciones de trabajo fija asimetrías *ex ante*, lo mismo se produce en las formas de control *ex post*. En efecto, al ser los propios tribunales, y en última instancia la misma Corte Suprema, la que debe controlar la aplicación de la normativa aplicable a los empleados del Poder Judicial, se produce una situación donde el empleador es juez y parte de la litis. Recientemente se habilitó a los trabajadores del Poder Judicial a recurrir a la institución de la tutela de vulneración de derechos establecida en el Código del Trabajo, pero es evidente que esto tampoco es una solución al problema de protección para los trabajadores, por cuanto el juez último de dichas acciones es la propia Corte Suprema. —

NUESTRAS PROPUESTAS

ANEJUD ha elaborado y aprobado mediante sus procesos democráticos internos, en particular la VI Convención Nacional realizada este año 2021, las siguientes propuestas relativas al Poder Judicial y los empleados del mismo en la Nueva Constitución:

- a) **Gobierno Judicial:** La creación de un “Consejo Autónomo de la Judicatura” independiente, encargado de la gestión administrativa, conservando la Corte Suprema como la encargada de la función jurisdiccional. Ambos organismos (Consejo Autónomo de la Judicatura y Corte Suprema) deben mantener un vínculo, fundamentalmente a través de la incorporación de la Corte Suprema en el mencionado Consejo.

La competencia de este Consejo Autónomo de la Judicatura debe abarcar todos los aspectos sobre el personal del Poder Judicial, erigiéndose como el empleador del escalafón de empleador. Asumiendo funciones como nombramientos, procedimientos disciplinarios y de calificación, entre otros. Su composición debe ser mixta y en donde se garantice la participa-

ción directa de los gremios en su orgánica de forma permanente, especialmente de ANEJUD Chile. Además debe reconocer la carrera funcionaria como principio básico de organización de sus trabajadores.

- b) **Carrera Funcionaria Horizontal:** Lograr el establecimiento de una carrera funcionaria de carácter horizontal, como concepto, como límite al ejercicio de las competencias del Consejo Autónomo y como principio fundamental que tenga reconocimiento constitucional, legal y estatutario, que se consagre a través de un Estatuto Único para los/as trabajadores judiciales.

La Carrera Funcionaria Horizontal debe ser parte de un estatuto legal reservado a las potestades normativas del órgano legislador que contemple la futura Constitución. De esta forma, la regulación general de las relaciones laborales al interior del Poder Judicial quedan excluidos de la relación de subordinación y dependencia, y entregadas al interés general, definido en la ley.

c) Justicia Abierta: Las reformas constitucionales al Poder Judicial deben ser construidas en base al modelo de Justicia Abierta, fundamentado en los principios de la transparencia, participación y colaboración, con el objetivo de que la creación de un nuevo Gobierno Judicial con la incorporación de un Organismo Autónomo a cargo de la gestión administrativa, conservando la función jurisdiccional en la Corte Suprema, se realice bajo los pilares de justicia abierta. Es decir, que esta autonomía e independencia en la gestión sea garantía para el ciudadano, a la vez que dichos canales de participación cumplan una función de control de su quehacer.

En la actualidad, la estructura del Poder Judicial continúa los resabios jerárquicos y excluyentes al ciudadano que caracterizaban al Estado consagrado en la Constitución de 1980. No obstante, la masificación de la justicia y el aumento de la participación exigen una modernización del Poder Judicial que integre a la sociedad civil y los trabajadores en los procesos de gobernanza y gestión, entendiendo que la función jurisdiccional debe conservar la independencia que la caracteriza.

NORMAS CONSTITUCIONALES

La nueva Constitución debe consagrar los pilares y principios de esta nueva configuración del Poder Judicial, a la vez que mandar al futuro legislador respecto a aquellas materias que requieren mayor profundización, estableciendo los mínimos que hemos señalado anteriormente. Algunos enunciados que pueden servir de base para la redacción de artículos orientados en esta dirección, son los siguientes:

Derechos Fundamentales: *La Constitución asegura a todas y todos los trabajadores de los poderes autónomos del Estado, un estatuto laboral de rango legal y gozarán de los mismos derechos civiles, políticos y laborales que los demás trabajadores, con igualdad y dignidad, reconociendo los elementos mínimos de la relación laboral, debiendo contemplar una carrera funcionaria horizontal, que asegure el buen funcionamiento de los servicios públicos, promoviendo oportunidades de ascenso y de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, y capacidad.*

Conforme al principio de equidad territorial gozarán de igual remuneración, sin distinción del lugar en el cual ejerzan sus funciones.

En la creación de los escalafones de los miembros del respectivo órgano o servicio, la única distinción admisible será la que nazca de las funciones que el trabajador cumpla, no pudiendo emplearse categorías discriminatorias.

Carrera Funcionaria: *Para efectos de fomentar la pluralidad en la composición del gobierno judicial y de la actividad jurisdiccional, la selección de los jueces deberá considerar tres programas de formación para jueces, uno general y dos focalizados. Dentro de estos últimos, el primero enfocado en abogados expertos y/o especialistas y el segundo enfocado en abogados pertenecientes al Poder Judicial que cumplan con los requisitos de experiencia y mérito, calificaciones, años de servicio, u otros que la ley indique, sin discriminaciones arbitrarias, mandando al organismo competente la concatenación de cursos o perfiles, según sea el caso, y la elaboración de cursos habilitan-*

tes permanentes para el personal interno; o bien, que se establezca una norma que contenga un programa a desarrollarse posteriormente de forma legislativa que vaya en el sentido propuesto”.

Gobernanza del Poder Judicial: *Las funciones de gobernanza y gestión, incluyendo la administración económica y laboral del Poder Judicial estará a cargo de un Consejo Autónomo de la Judicatura, el que tendrá una composición mixta, con representantes de las asociaciones de trabajadores del Poder Judicial, quienes participarán con derecho a voz y voto, en proporción al número de sus representantes.*

El Consejo Autónomo de la Judicatura tendrá entre sus objetivos el encargarse de la transparencia y participación al interior del Poder Judicial, bajo los principios de Justicia Abierta, acceso y eficacia, en permanente vínculo con la ciudadanía.

Justicia Abierta: *La Constitución promueve una gestión judicial basada en los principios rectores de la Justicia Abierta: transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.*

En la gestión del Poder Judicial regirá plenamente el derecho de acceso a la información mediante la apertura de datos, la rendición de cuentas, el fomento de la integridad y la probidad, asegurando la participación ciudadana, propiciando espacios y mecanismos de co-creación, alianzas y redes para el trabajo colaborativo en la gestión judicial, fomentando el uso de las tecnologías de la información, innovación y modernización que generen valor público, brindando alternativas a quienes no tienen acceso a las herramientas tecnológicas y adaptándose a las necesidades de acceso a toda la ciudadanía.

LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL ANTE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

REFORMAS PARA UNA NUEVA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Anejud Chile



PROPUESTAS DE ANEJUD PARA LA NUEVA CONSTITUCION

GEMA AGUILA CESANI
PRESIDENTA NACIONAL
ANEJUD CHILE

KARIN MENDOZA SEPULVEDA
VICE PRESIDENTA NACIONAL
ANEJUD CHILE



SOMOS ANEJUD!

- ✓ Representamos al estamento empleados del Pjud
- ✓ Tenemos 54 años de existencia
- ✓ Tenemos casi 5000 afiliados a nivel nacional
- ✓ El estamento empleados esta compuesto por un 58.2% de empleadas, el total de la dotación empleados es el 70% del Pjud.
- ✓ Este es el primer directorio nacional presidido por una mujer y de composición mayoritariamente femenina
- ✓ Toda www.anejuchile.cl

- **Desde hace una década, ANEJUD viene proponiendo modificaciones para una correcta administración de la justicia que acoja las necesidades de las y los ciudadanos, y permita avanzar en la concreción de derechos laborales de las y los trabajadores.**
- **En 2014 planteamos la urgencia de una Carrera Funcionaria Horizontal, que modernizara la estructura del Poder Judicial en base al mérito, considerando fundamental los años de servicio.**
- **El objetivo central es presentar nuestras propuestas que aporten al proceso que vive el país y a la gobernanza del Poder Judicial.**

Estatuto de los empleados del Poder Judicial

- **No existe un órgano que pueda servir de contrapeso en relación “trabajador/empleador” en el Pjud (un organismo imparcial ante quien reclamar).**
- **La regulación sustantiva laboral queda entregado a la CS, (artículo 82 CPR), COT y a través de AA hoy denominados Acta.**
- **La subordinación y dependencia se encuentran concentrados en la misma jerarquía, a diferencia de los empleados públicos se encuentran establecidos por ley, bajo la potestad del Poder Legislativo.**
- **La Carrera judicial está organizada verticalmente. La expresión mas intensa de la sumisión de los inferiores a los superiores son las calificaciones. El régimen disciplinario no cumple con el estándar de un debido proceso.**

NUESTRAS PROPUESTAS CONSTITUYENTES

<https://youtu.be/H26wjWXLx2s>



Anejud Chile

Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial

1° Carrera funcionaria horizontal como un derecho fundamental

- Queremos una carrera basada en el mérito y en los años de servicio, con reconocimiento constitucional y legal.
- La Carrera Funcionaria Horizontal debe ser parte de un estatuto legal reservado a las potestades normativas del órgano legislador que contemple la futura Constitución.

2° Participación con derecho a voz y voto en el Organismo Autónomo a cargo del Gobierno Judicial

- Proponemos que el Organismo que se cree a cargo del Gobierno Judicial, se vincule con el Poder Judicial, y no se deje desconectado al arbitrio de la temporalidad de las autoridades.
- Su composición debe ser mixta y garantizar la participación directa y permanente de los gremios en su orgánica, con derecho a voz y voto.

3° Justicia Abierta para crear Valor Público y Honor Social

- Las reformas deben basarse en el modelo de Justicia Abierta, regido por los principios de transparencia, participación y colaboración.
- De esta manera, se acercará la justicia y sus instituciones a las personas para que hagan valer realmente sus derechos, creando valor público y honor social.

Sugerencias para la redacción de artículos:

Carrera Funcionaria:

Art. Xx:“La Constitución asegura a todas y todos los trabajadores de los poderes autónomos del Estado, un estatuto laboral de rango legal y gozarán de los mismos derechos civiles, políticos y laborales que los demás trabajadores, con igualdad y dignidad, reconociendo los elementos mínimos de la relación laboral, debiendo contemplar una carrera funcionaria horizontal, que asegure el buen funcionamiento de los servicios públicos, promoviendo oportunidades de ascenso y de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Conforme al principio de equidad territorial gozarán de igual remuneración, sin distinción del lugar en el cual ejerzan sus funciones.

En la creación de los escalafones de los miembros del respectivo órgano o servicio, la única distinción admisible será la que nazca de las funciones que el trabajador cumpla, no pudiendo emplearse categorías discriminatorias”.

Art.xx: “Para efectos de fomentar la pluralidad en la composición del gobierno judicial y de la actividad jurisdiccional, la selección de los jueces deberá considerar tres programas de formación para jueces, uno general y dos focalizados, dentro de estos últimos, el primero enfocado en abogados expertos y/o especialistas y el segundo enfocado en abogados pertenecientes al Poder Judicial que cumplan con los requisitos de experiencia y mérito, sin discriminaciones arbitrarias, y la elaboración de cursos habilitantes permanentes para el personal interno; estableciendo un programa a desarrollarse posteriormente de forma legislativa que vaya en el sentido propuesto”.

ORGANISMO AUTÓNOMO A CARGO DEL GOBIERNO JUDICIAL

Art.xx: “Las funciones de gobernanza y gestión, incluyendo la administración económica y laboral del Poder Judicial estará a cargo de un Consejo Autónomo de la Judicatura, el que tendrá una composición mixta, con representantes de las asociaciones de trabajadores del Poder Judicial, quienes participarán con derecho a voz y voto, en proporción al número de sus representados.

El Consejo Autónomo de la Judicatura tendrá entre sus objetivos el encargarse de la transparencia y participación al interior del Poder Judicial, bajo los principios de Justicia Abierta, acceso y eficacia, en permanente vínculo con la ciudadanía”.

JUSTICIA ABIERTA

Art.xx:“La constitución promoverá una gestión judicial basada en los principios rectores de la Justicia Abierta: transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia. Promoverá además, en la gestión del Poder Judicial para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y a la información mediante la apertura de datos, la rendición de cuentas, asegurando la participación ciudadana, propiciando espacios de co-creación, alianzas y redes, fomentando el uso de las tecnologías de la información, innovación y modernización que generen valor público, brindando alternativas a quienes no tienen acceso a estas herramientas adaptándose a las necesidades de la ciudadanía”.

REFLEXIONES

- En la actualidad, la estructura del Poder Judicial continúa los resabios jerárquicos y excluyentes al ciudadano que caracterizaban al Estado consagrado en la Constitución de 1980.
- El aumento de la participación exigen una modernización del Poder Judicial que integre a la sociedad civil y los trabajadores en los procesos de gobernanza y gestión, entendiendo que la función jurisdiccional debe conservar la independencia que la caracteriza.
- La Nueva Constitución debe consagrar los pilares y principios de esta nueva configuración del Poder Judicial, a la vez que mandatara al futuro legislador para aquellas materias que requieren mayor profundización, estableciendo los mínimos que hemos señalado.

¡MUCHAS GRACIAS!



Anejud Chile

Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial